



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Monterrubio de Armuña

Anuncio de aprobación definitiva.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

El pleno del ayuntamiento, en sesión ordinario celebrada el día 12 de noviembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos en Monterrubio de Armuña, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, toda vez que, transcurrido el plazo de exposición al público, no se ha presentado alegación alguna en contra del mismo

En Monterrubio de Armuña.–El alcalde, David Matute Pérez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

Art. 1.º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, y otros residuos de carácter urbano que se registrarán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art.2.º Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por parte de este ayuntamiento del servicio, de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos de viviendas, alojamientos, y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tal como determina el artículo 20.4 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus, procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas.

3. Igualmente constituye el hecho imponible la utilización del servicio para la recogida de residuos vegetales, así como muebles y enseres.

4. Por el contrario, se excluyen de la prestación del servicio de recogida de basuras, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, escorias y cenizas de calefacciones, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Tampoco serán objeto de recogida los electrodomésticos ni ningún otro tipo de residuos electrónicos, así como aceites y otras sustancias peligrosas.



Art. 3.º Sujeto pasivo

1. En el caso de retirada de basuras:

a) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

b) Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. En el caso de la retirada de otro tipo de residuos urbanos están obligados al pago de la tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Art. 4.º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art.5.º Cuota tributaria

El tipo de gravamen y/o la cuota tributaria de la presente tasa son los que, en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, se establecen en las siguientes tarifas:

1. Cuotas semestrales fijas:

- a) 39,52 €/semestre por cada vivienda o apartamento aunque pertenezcan al mismo edificio.
- b) 78,74 €/semestre por cada local comercial, industrial o de servicios
- c) 39,52 €/semestre otros locales no incluidos en el anterior epígrafe.

2. Cuotas adicionales - Servicio puerta a puerta mediante solicitud en ayuntamiento

Para la recogida de los residuos vegetales, se liquidará por bonos de 5 servicios, como mínimo, por una cuantía de 7 € que deberá abonar el vecino en el momento en el que se formalice la primera solicitud de recogida en el ayuntamiento. Los cuatro servicios restantes no se abonarán, requiriendo únicamente al vecino la solicitud de retirada. Este servicio deberá ser solicitado por el interesado ante el ayuntamiento, según el modelo existente.

Por la recogida de muebles y enseres, que deberá formalizarse previamente la correspondiente solicitud ante el ayuntamiento, indicando los enseres a recoger, para ajustarlo al calendario de recogida, se liquidará una tasa fija de 6 € por servicio y vivienda. En ningún caso se retirarán residuos de carácter electrónico o aceites.

Las normas de uso del servicio de recogida puerta a puerta se recogen en el artículo 9 de esta ordenanza y serán desarrolladas por la ordenanza de gestión de residuos urbanos.

Art.6.º Devengo

1. Para la retirada de basuras:

a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del



mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a tasa.

b) Establecido el funcionamiento del referido servicio, las cuotas se devengarán el día primero de cada semestre natural.

2. Para la recogida puerta a puerta de residuos vegetales, muebles y enseres, la tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el ciudadano se acerque a realizar la solicitud. El servicio se prestará de conformidad con lo regulado en la presente ordenanza, así los usuarios vienen obligados a depositar previamente los residuos en el lugar, forma y horario que se determine.

Art. 7.º Bonificaciones

1. Tendrán una reducción del 30% en esta tarifa los usuarios que pertenezcan a unidades familiares en riesgo de exclusión social o vulnerabilidad económica que estén empadronadas en Monterrubio de Armuña, en el mismo domicilio objeto de la solicitud de reducción tarifaria a la fecha de devengo del tributo. El empadronamiento ha de corresponder a todos los miembros de la unidad familiar.

Se considerarán unidades familiares en riesgo de exclusión social o vulnerabilidad económica aquellas cuyos miembros se encuentren empadronados en el municipio y cuya renta per cápita (resultado de dividir la renta total anual de la unidad familiar entre el número de sus miembros) no supere el 50 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

A efectos del cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar, computarán como dos personas los miembros que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Discapacidad física, psíquica o sensorial reconocida oficialmente.
- Situación de desempleo con personas económicamente dependientes a su cargo.

En ningún caso podrá computarse más de una persona doble por unidad familiar.

Esta reducción deberá solicitarse expresamente por los beneficiarios de la misma, que vendrán obligados a comunicar al ayuntamiento cualquier modificación de las circunstancias que originaron el beneficio.

Pudiendo el ayuntamiento solicitar los documentos justificativos que estime convenientes y hacer las comprobaciones que considere oportunas tanto para verificar la autenticidad de los datos declarados como que las circunstancias personales y económicas que le hicieron acreedor del beneficio fiscal no han sufrido modificación.

El ayuntamiento procederá a liquidar las cantidades que correspondan si se disfrutó indebidamente del beneficio, o si se modifican las circunstancias que lo originaron sin comunicarlo al Ayuntamiento, con independencia de los intereses y de las sanciones que se pudieran imponer.

2. La reducción anterior no aplica para la recogida de residuos vegetales, ni muebles y enseres.

Art. 8.º Declaración de ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.



3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado del padrón. Podrán cobrarse estas cuotas en recibo único con otros tributos.

Art. 9.º Normas de utilización del servicio de recogida puerta a puerta.

El servicio de recogida puerta a puerta observará las siguientes normas:

– La utilización del servicio puerta a puerta se realizará únicamente, salvo excepciones autorizadas por el ayuntamiento, para la recogida de residuos vegetales, enseres y muebles.

Se consideran residuos vegetales a efectos de esta norma: hojas, césped, pequeñas ramas, restos de poda y recorte de setos. No se admitirán troncos, raíces, tierra, piedras ni otros residuos no vegetales.

Se consideran muebles y enseres los objetos de uso doméstico que, por su volumen o peso, no pueden depositarse en los contenedores habituales: sofás, colchones, somieres, mesas, sillas, alfombras, etc.

No se admitirán escombros, restos de obras, madera de carpintería industrial, neumáticos, residuos eléctricos de gran tamaño ni materiales peligrosos. Queda expresamente prohibido el uso del servicio para mudanzas o vaciado completo de viviendas o locales.

– Los residuos deberán vegetales deberán presentarse en bolsas compostables o biodegradables, o en fardos atados, evitando el uso de bolsas de plástico convencional, respetando que:

- El volumen máximo de cada bolsa o fardo será de 80 litros y su peso no podrá superar los 20 kilogramos, para facilitar su manipulación. Encada servicio solicitado se retirará in máximo de 4 bolsas.

- Las ramas no podrán exceder de un metro de longitud ni de 15 centímetros de diámetro.

- No se admitirán residuos mezclados con otros materiales ni depositados fuera de plazo.

- Los residuos deberán depositarse junto a la vía pública a partir de las 20:00 h del día anterior a la recogida y antes de las 8:00 h del día previsto.

– Cuando se establezcan servicios de recogida “puerta a puerta” con condiciones distintas o adicionales de las previstas con carácter general en esta ordenanza, resultarán de obligado cumplimiento para los usuarios las instrucciones facilitadas por el personal municipal.

El incumplimiento de estas normas podrá ser sancionado conforme a esta ordenanza y la ordenanza reguladora de la retirada y tratamiento de residuos urbanos

Art. 10.º Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza, que modifica y sustituye a la vigente en este momento por el mismo concepto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

El alcalde, David Matute Pérez.